REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

*Custodia de la Voluntad Popular*

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**

**RESOLUCIÓN TSJE Nº 16 /2022**

**"POR LA QUE SE CONVOCA A ELECCIONES GENERALES Y DEPARTAMENTALES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES, DIPUTADOS, GOBERNADORES Y MIEMBROS DE JUNTAS DEPARTAMENTALES"**

Asunción, 11 de abril de 2022

**VISTO**: El **artículo 273 de la Constitución Nacional,** que dispone: "La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral"; y----------

**C O N S I D E R A N D O:**

**QUE**, el **artículo 120 de la Constitución Nacional**, expresa: "Son electores los ciudadanos paraguayos, sin distinción, que hayan cumplido dieciocho años. Los paraguayos residentes en el extranjero son electores. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la Ley".----------

**QUE**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 229 de la Constitución Nacional**, el período constitucional vigente para el Presidente y el Vicepresidente de la República, expira el quince de agosto de 2023.----------

**QUE**, el **artículo 230 de la Constitución Nacional**, dispone: "El Presidente de la República y el Vicepresidente serán elegidos conjunta y directamente por el pueblo, por mayoría simple de votos, en comicios generales que se realizarán entre noventa y ciento veinte días antes de expirar el periodo constitucional vigente".----------

**QUE**, la **Constitución Nacional, en su artículo 187**, reza: "Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales. Los legisladores durarán cinco años en su mandato a partir del primero de julio y podrán ser reelectos".----------

**QUE**, el **artículo 221 de la Constitución Nacional,** expresa: "La Cámara de Diputados es la Cámara de representación departamental. Se compondrá de ochenta miembros titulares como mínimo, y de igual número de suplentes, elegidos directamente por el pueblo en colegios electorales departamentales. La ciudad de la Asunción se constituirá un Colegio Electoral con representación en dicha Cámara. Los departamentos serán representados por un diputado titular y un suplente, cuanto menos. El Tribunal Superior de Justicia Electoral, antes de cada elección y de acuerdo con el número de electores de cada departamento, establecerá el número de bancas que corresponda a cada uno de ellos (...)".--

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Alberto Ramírez Zambonini

María Elena Wabenka Galeano

Jaime José Bestard

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho
Secretaría General

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

*Custodio de la Voluntad Popular*

**CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE Nº 16 /2022**

**QUE,** la **Constitución Nacional, en el artículo 221,** otorga a la ciudad de Asunción el derecho de representación en la Cámara de Diputados, en igualdad de condiciones con los departamentos de la República.----------

**QUE,** el **artículo 161 de la Constitución Nacional,** establece: "El gobierno de cada departamento será ejercido por un gobernador y por una junta departamental. Serán electos por voto directo de los ciudadanos radicados en los respectivos departamentos, en comicios coincidentes con las elecciones generales, y durarán cinco años en sus funciones".----------

**QUE, el artículo 6, en sus incisos "h" e "i" de la Ley Nº 635/95,** otorga al Tribunal Superior de Justicia Electoral el deber y la atribución de **"Convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares (...)"**, y **"Establecer el número de bancas que corresponda a la Cámara de Diputados y Juntas Departamentales en cada uno de los Departamentos y en la Capital de la República (...)".**----------

**QUE,** el **artículo 153 de la Ley Nº 834/96 modificado por la Ley Nº 5.286/14,** establece: "Las elecciones nacionales, departamentales y municipales serán convocadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, con por lo menos ocho meses de antelación a la fecha de los comicios. La resolución que convoque a elecciones deberá ser fundada y comunicada a los tres Poderes del Estado y a la Dirección del Registro Electoral, la cual de inmediato adoptará las providencias del caso y dará amplia publicidad a la convocatoria que deberá expresarse:----------

**a)** Fecha de elección nacional, departamental o municipal;
**b)** Fecha de la realización de las elecciones internas en las organizaciones políticas que participarán en los comicios, los cuales se realizarán en una misma jornada electoral;
**c)** Cargos a ser sometidos a elección, con especificación de clase y número;
**d)** Determinación de los colegios electorales nacionales, departamentales y municipales, de acuerdo a los cargos a ser sometidos a elección".

**QUE,** el **artículo 154 de la Ley Nº 834/96, modificado por Ley Nº 2.858/06,** establece: "Las elecciones nacionales se realizarán en el mes de abril o de mayo del año respectivo. Los partidos y movimientos políticos elegirán a sus candidatos a presidente y vicepresidente de la República, senadores, diputados, gobernadores, concejales departamentales y, según corresponda, autoridades partidarias, en elecciones que se realizarán en cualquier domingo entre los noventa y ciento treinta y cinco días antes de la fecha de elección señalada en la convocatoria respectiva".----------

**QUE, el artículo 155 de la Ley Nº 834/96, modificado por la Ley Nº 1.975/02,** establece que: "Las candidaturas deberán presentarse ante la Justicia Electoral, en los plazos determinados por ella (...)".----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

*Alberto Ramírez Zambonini*

*María Elena Wapenka Galeano*

*Jaime José Bestard*

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho
Secretaría General

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

**CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 16 /2022**

**QUE**, la **Ley N° 4.559/12**, "QUE ESTABLECE LA INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA EN EL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE", establece que los paraguayos/as que cumplan dieciocho años de edad, que reúnan los requisitos para votar y que cuenten con cédula de identidad civil, serán inscriptos automáticamente en el Registro Cívico Permanente, dependiente de la Dirección del Registro Electoral.----------

**QUE**, la **Ley N° 6.318/19**, «QUE MODIFICA LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO', MODIFICADO POR LA LEY N° 3166/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO', E INCORPORA EL SISTEMA DE LISTAS CERRADAS, DESBLOQUEADAS Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CARGOS PLURIPERSONALES"», dispone la aplicación del sistema de votación con listas cerradas y desbloqueadas para los cargos pluripersonales y la aplicación del sistema de votación electrónico.----------

**QUE**, la **Ley N° 6.768/21**, «QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA LISTA DE SUPLENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL», dispone la aplicación del sistema de proporcionalidad directa para la distribución de escaños de senadores suplentes, conforme la cantidad de escaños titulares obtenidos por cada partido, movimiento, concertación o alianza política; proclamando al menos un senador suplente por cada partido, movimiento, concertación o alianza política que haya obtenido al menos un escaño (...).----------

**QUE**, la **Ley N° 6.501/20**, «"QUE MODIFICA LA LEY N° 4743/2012 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, QUE FUERA MODIFICADO POR LEY N° 6167/2018 Y MODIFICA LA LEY N° 834/96 QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO"», tiene por objeto regular la actividad financiera de las organizaciones políticas y sus movimientos internos, mediante el establecimiento de mecanismos, tales como, plazos para la presentación de Declaración de Ingresos y Gastos de Campaña (DIGC) y Declaración de Interés Económico Vinculado (DIEV) por cada candidato.----------

**QUE**, por Resolución TSJE N° 108/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, se ha establecido el Cronograma Electoral para las Elecciones Nacionales y Departamentales del año 2023. En su numeral 4, punto 57, se establece que las elecciones internas simultáneas de los partidos, movimientos políticos y concertaciones electorales, para la elección de sus candidatos, se realizarán el domingo 18 de diciembre de 2022, conforme el artículo 154 de la Ley N° 834/96, modificado por Ley N° 2.858/06.----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARÍA GENERAL

Alberto Ramírez Zambonin

María Eleya Wapenka Galeano

Jaime José Bestard

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho
Secretaría General

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

**CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 16 /2022**

**POR TANTO**, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional y en las disposiciones legales citadas precedentemente, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**.----------

**R E S U E L V E:**

**1) CONVOCAR** a los ciudadanos y ciudadanas de la República del Paraguay, radicados en el territorio nacional, que hayan cumplido o vayan a cumplir dieciocho (18) años de edad al día 29 de abril de 2023, que estén inscriptos en el Registro Cívico Permanente y se hallen habilitados para votar, a **COMICIOS GENERALES Y DEPARTAMENTALES**, a realizarse **el domingo 30 de abril de 2023**.----------

En los **COMICIOS GENERALES** se elegirán:----------

- Un (1) **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**;
- Un (1) **VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**;
- Cuarenta y cinco (45) **SENADORES TITULARES** y treinta (30) **SENADORES SUPLENTES**.----------

En los **COMICIOS DEPARTAMENTALES** se elegirán:----------

- Ochenta (80) **DIPUTADOS TITULARES** y ochenta (80) **DIPUTADOS SUPLENTES**;
- Diecisiete (17) **GOBERNADORES**;
- Doscientos cincuenta y siete (257) **MIEMBROS TITULARES** y doscientos cincuenta y siete (257) **MIEMBROS SUPLENTES**, distribuidos en diecisiete (17) Departamentos para **JUNTAS DEPARTAMENTALES**.

Para las elecciones del **PRESIDENTE** y **VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** y de los **SENADORES TITULARES y SUPLENTES**, el país se constituye en un Colegio Electoral único (Art. 244, Ley N° 834/96 y Art. 223, Constitución Nacional), y los comicios se efectuarán en todos los distritos electorales de la República.----------

Para las elecciones de los **DIPUTADOS TITULARES Y SUPLENTES**, la ciudad de Asunción y los Departamentos se constituyen en Colegios Electorales separados (Art. 221, Constitución Nacional).----------

**Las ochenta (80) bancas de la Cámara de Diputados se distribuirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución Nacional, como sigue:**

Para la ciudad de **ASUNCIÓN: Siete (7) bancas de Diputados Titulares y siete (7) Suplentes**, y se votarán en las Parroquias de La Encarnación, La Catedral, San Roque, Recoleta, Santísima Trinidad y Zeballos Cué.----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Alberto Ramírez Zambonin

María Elena Wapenka Galeano

Jaime José Bestard

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho
Secretaria General

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

*Custodia de la Voluntad Popular*

**CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 16 /2022**

Para el **I DEPARTAMENTO, CONCEPCIÓN: Tres (3) Diputados Titulares y Tres (3) Suplentes**, y se votará en: Concepción, Azotey, Belén, Sgto. José Félix López (ex Puentesinho), Horqueta, Loreto, San Carlos del Apa, San Lázaro, Yby Yaú, San Alfredo, Paso Barreto, Arroyito, Paso Horqueta e Itacuá.----------

Para el **II DEPARTAMENTO, SAN PEDRO: Cinco (5) Diputados Titulares y Cinco (5) Suplentes**, y se votará en: San Pedro del Ycuamandiyú, Antequera, Choré, Capiibary, Gral. Elizardo Aquino, Gral. F. Resquín, Guajayvi, Itacurubí del Rosario, Liberación, Lima, Nueva Germania, San Estanislao, San Pablo, Tacuatí, Unión, 25 de Diciembre, Villa del Rosario, Yataity del Norte, Yrybucuá, Santa Rosa del Aguaray, San José del Rosario y San Vicente Pancholo.----------

Para el **III DEPARTAMENTO, CORDILLERA: Cuatro (4) Diputados Titulares y Cuatro (4) Suplentes**, y se votará en: Caacupé, Altos, Arroyos y Esteros, Atyrá, Caraguatay, Emboscada, Eusebio Ayala, Isla Pucú, Itacurubí de la Cordillera, Juan de Mena, Loma Grande, Mbocayaty del Yhaguy, Nueva Colombia, Piribebuy, 1° de Marzo, San Bernardino, San José Obrero, Santa Elena, Tobatí y Valenzuela.----------

Para el **IV DEPARTAMENTO, GUAIRÁ: Tres (3) Diputados Titulares y Tres (3) Suplentes**, y se votará en: Villarrica, Borja, Cap. Mauricio José Troche, Cnel. Martínez, Dr. Botrell, Félix Pérez Cardozo, Gral. Eugenio A. Garay, Independencia, Itapé, Iturbe, José A. Fassardi, Mbocayaty del Guairá, Natalicio Talavera, Ñumí, Paso Yobái, San Salvador, Tebicuary y Yataity del Guairá.----------

Para el **V DEPARTAMENTO, CAAGUAZÚ: Seis (6) Diputados Titulares y Seis (6) Suplentes**, y se votará en: Cnel. Oviedo, Caaguazú, Carayaó, Dr. Cecilio Báez, Dr. Juan Manuel Frutos, Dr. J. Eulogio Estigarribia, José Domingo Ocampos, La Pastora, Mcal. Francisco S. López, Nueva Londres, Nueva Toledo, Raúl Arsenio Oviedo, Repatriación, R.I. 3 Corrales, San Joaquín, San José de los Arroyos, Santa Rosa del Mbutuy, Simón Bolívar, Tembiaporá, 3 de Febrero, Yhú y Vaquería.----------

Para el **VI DEPARTAMENTO, CAAZAPÁ: Dos (2) Diputados Titulares y Dos (2) Suplentes**, y se votará en: Caazapá, Abaí, 3 de Mayo, Buena Vista, Dr. Moisés Bertoni, Fulgencio Yegros, Gral. Higinio Morínigo, Maciel, San Juan Nepocumeno, Tavaí y Yuty.--

Para el **VII DEPARTAMENTO, ITAPÚA: Seis (6) Diputados Titulares y Seis (6) Suplentes**, y se votará en: Encarnación, Alto Verá, Bella Vista Sur, Cambyretá, Cap. Meza, Cap. Miranda, Carlos Antonio López, Carmen del Paraná, Pirapó, Cnel. Bogado, Edelira, Fram, Gral. Artigas, Gral. Delgado, Hohenau, Itapúa Poty, Jesús, José Leandro Oviedo, La Paz, Mayor Otaño, Natalio, Nueva Alborada, Obligado, San Cosme y Damián, San Juan del Paraná, San Pedro del Paraná, San Rafael del Paraná, Tomás Romero Pereira, Trinidad y Yatytay.----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Alberto Ramírez Zamboni.

María Elena Wabenba Galeano

Jaime José Bestard

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho
Secretaría General

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

**CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 16 /2022**

Para el **VIII DEPARTAMENTO, MISIONES: Dos (2) Diputados Titulares y Dos (2) Suplentes**, y se votará en: San Juan Bautista, Ayolas, San Ignacio, San Miguel, San Patricio, Santa María, Santa Rosa, Santiago, Villa Florida y Yabebyry.----------

Para el **IX DEPARTAMENTO, PARAGUARÍ: Tres (3) Diputados Titulares y Tres (3) Suplentes,** y se votará en: Paraguarí, Acahay, Caapucú, Carapeguá, Escobar, Gral. Bernardino Caballero, La Colmena, Mbuyapey, Pirayú, Quiindy, Quyquyhó, San Roque González, Sapucai, Tebicuarymí, Yaguarón, Ybycuí, Ybytymi y María Antonia.----------

Para el **X DEPARTAMENTO, ALTO PARANÁ: Ocho (8) Diputados Titulares y Ocho (8) Suplentes,** y se votará en: Ciudad del Este, Dr. Juan León Mallorquín, Domingo Martínez de Irala, Hernandarias, Iruña, Itakyry, Juan E. O'Leary, Los Cedrales, Mbaracayú, Minga Guazú, Minga Porá, Naranjal, Ñacunday, Presidente Franco, San Alberto, San Cristóbal, Santa Rita, Santa Rosa del Monday, Tavapy, Santa Fe del Paraná, Yguazú y Dr.Raul Peña.----------

Para el **XI DEPARTAMENTO, CENTRAL: Veinte (20) Diputados Titulares y Veinte (20) Suplentes,** y se votará en: Areguá, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Itá, Itauguá, J. Augusto Saldívar, Lambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Ypane, Ypacaraí y Villeta.----------

Para el **XII DEPARTAMENTO, ÑEEMBUCÚ: Dos (2) Diputados Titulares y Dos (2) Suplentes**, y se votará en: Pilar, Alberdi, Cerrito, Desmochados, Gral. José E. Díaz, Guazú Cuá, Humaitá, Isla Umbú, Laureles, Mayor José Martínez, Paso de Patria, San Juan Bautista del Ñeembucú, Tacuaras, Villa Franca, Villa Oliva y Villalbín.----------

Para el **XIII DEPARTAMENTO, AMAMBAY: Dos (2) Diputados Titulares y Dos (2) Suplentes**, y se votará en: Pedro Juan Caballero, Bella Vista Norte, Capitán Bado, Zanja Pytá, Karapaí y Cerro Corá.----------

Para el **XIV DEPARTAMENTO, CANINDEYÚ: Tres (3) Diputados Titulares y Tres (3) Suplentes,** y se votará en: Salto del Guairá, Corpus Christi, Francisco Caballero Álvarez (ex Puente Kyha), Itanará, Katueté, La Paloma, Villa San Isidro del Curuguaty, Villa Ygatimí, Nueva Esperanza, Yasy Cañy, Ypejhú, Ybyrarobaná, Yby Pyta, Maracaná, Puerto Adela y Laurel.----------

Para el **XV DEPARTAMENTO, PRESIDENTE HAYES: Dos (2) Diputados Titulares y Dos (2) Suplentes**, y se votará en: Villa Hayes, Benjamín Aceval, Fortín José Falcón, Gral. Bruguez, Nanawa, Puerto Pinasco, Tte. Esteban Martínez, Tte. Irala Fernández, Campo Aceval y Nueva Asunción.----------

Para el **XVI DEPARTAMENTO, ALTO PARAGUAY: Un (1) Diputado Titular y Un (1) Suplente**, y se votará en: Fuerte Olimpo, Bahía Negra, Capitán Carmelo Peralta y Puerto Casado.----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Alberto Ramírez Zambonin.

María Eleyda Wabenko Galeano

Jaime José Bestard

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho
Secretaría General

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodia de la Voluntad Popular

**CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE Nº 16 /2022**

Para el **XVII DEPARTAMENTO, BOQUERÓN: Un (1) Diputado Titular y Un (1) Suplente,** y se votará en: Filadelfia, Loma Plata, Mcal. Estigarribia y Boquerón.----------

Para las elecciones de **GOBERNADOR** y **MIEMBROS DE JUNTAS DEPARTAMENTALES,** cada Departamento de la República se constituye en un Colegio Electoral.----------

**CADA DEPARTAMENTO** elegirá **un (1) GOBERNADOR** y una **JUNTA DEPARTAMENTAL,** y se votará en los distritos electorales respectivos arriba detallados.-

**El número de bancas de las JUNTAS DEPARTAMENTALES se distribuirá de conformidad con el artículo 11 de la Ley Nº 426/94:----------**

Para el **I DEPARTAMENTO, CONCEPCIÓN:** Un (1) GOBERNADOR, Dieciséis (16) miembros Titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Dieciséis (16) Suplentes.-------

Para el **II DEPARTAMENTO, SAN PEDRO:** Un (1) GOBERNADOR, Veintiún (21) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Veintiún (21) Suplentes.---------

Para el **III DEPARTAMENTO, CORDILLERA:** Un (1) GOBERNADOR, Veinte (20) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Veinte (20) Suplentes.----------

Para el **IV DEPARTAMENTO, GUAIRÁ:** Un (1) GOBERNADOR, Quince (15) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Quince (15) Suplentes.----------

Para el **V DEPARTAMENTO, CAAGUAZÚ:** Un (1) GOBERNADOR, Veintiún (21) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Veintiún (21) Suplentes.---------

Para el **VI DEPARTAMENTO, CAAZAPÁ:** Un (1) GOBERNADOR, Trece (13) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Trece (13) Suplentes.----------

Para el **VII DEPARTAMENTO, ITAPÚA:** Un (1) GOBERNADOR, Veintiún (21) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Veintiún (21) Suplentes.----------

Para el **VIII DEPARTAMENTO, MISIONES:** Un (1) GOBERNADOR, Once (11) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Once (11) Suplentes.----------

Para el **IX DEPARTAMENTO, PARAGUARÍ:** Un (1) GOBERNADOR, Dieciocho (18) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Dieciocho (18) Suplentes.-------

Para el **X DEPARTAMENTO, ALTO PARANÁ:** Un (1) GOBERNADOR, Veintiún (21) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Veintiún (21) Suplentes.---------

Para el **XI DEPARTAMENTO, CENTRAL:** Un (1) GOBERNADOR, Veintiún (21) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Veintiún (21) Suplentes.----------

Para el **XII DEPARTAMENTO, ÑEEMBUCÚ:** Un (1) GOBERNADOR, Nueve (9) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Nueve (9) Suplentes.----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Alberto Ramírez Zamboni

María Elena Wapenka Galeano

Jaime José Bestard

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho
Secretaría General

56

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

**CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 16 /2022**

Para el **XIII DEPARTAMENTO, AMAMBAY:** Un (1) GOBERNADOR, Doce (12) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Doce (12) Suplentes.----------

Para el **XIV DEPARTAMENTO, CANINDEYÚ:** Un (1) GOBERNADOR, Catorce (14) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Catorce (14) Suplentes.----------

Para el **XV DEPARTAMENTO, PRESIDENTE HAYES:** Un (1) GOBERNADOR, Diez (10) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Diez (10) Suplentes.-------

Para el **XVI DEPARTAMENTO, ALTO PARAGUAY:** Un (1) GOBERNADOR, Siete (7) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Siete (7) Suplentes.----------

Para el **XVII DEPARTAMENTO, BOQUERÓN:** Un (1) GOBERNADOR, Siete (7) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Siete (7) Suplentes.----------

**2). CONVOCAR** a los ciudadanos y ciudadanas, paraguayos y paraguayas, residentes en el extranjero, que hayan cumplido o vayan a cumplir dieciocho (18) años de edad, al 29 de abril de 2023, que estén inscriptos en el Registro Cívico de Paraguayos Residentes en el Extranjero y se hallen habilitados para votar, a **COMICIOS para elegir Presidente y Vicepresidente de la República y Senadores, a realizarse el día domingo 30 de abril de 2023.**----------

Los países donde se habilitarán mesas receptoras de votos, serán los siguientes: **República Argentina, República Federativa del Brasil, Estados Unidos de América y el Reino de España.**----------

**3) ESTABLECER** que la votación en las Elecciones Generales y Departamentales, se realizarán desde las 07:00 h hasta las 16:00 h, hora paraguaya, en los locales habilitados en el territorio nacional, en la República Argentina, en la República Federativa de Brasil y en los Estados Unidos de América, según así lo dispone el artículo 218 de la Ley N° 834/96, para el horario de invierno. En los locales habilitados en el Reino de España, se realizarán en el horario de 10:00 a 19:00 horas, horario del citado país.----------

**4) FIJAR** el domingo 18 de diciembre de 2022, para la realización de las Elecciones Internas Simultáneas de los partidos, movimientos políticos y concertaciones electorales, para elegir los candidatos a los cargos enumerados en el punto 1, desde las 07:00 hasta las 17:00 horas, según lo dispone el artículo 218 del Código Electoral para el horario de verano.-

**5) COMUNICAR** esta resolución a los Poderes del Estado, a la Dirección del Registro Electoral, la cual dará amplia publicidad y a quién más corresponda.----------

**6) ARCHIVAR.**----------

Alberto Ramírez Zambonin

María Elena Wapenka Galeano

Jaime José Bestard

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

**Ante mí:**
TSIE/SG/CR/GI

Lourdes Raquel Rojas
Encargada de Despacho
Secretaría General